



Resolución de Secretaría General

N° 249-2018-SG/MC

Lima, 12 DIC. 2018

VISTO; el recurso de apelación presentado por el señor Jesús Bendezú Tineo;
y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2018, el señor Jesús Bendezú Tineo, servidor perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el cargo de Técnico Administrativo III, solicita el incremento de la remuneración básica en la suma de S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reintegros e intereses legales generados;

Que, sustenta su solicitud señalando que el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó a partir del 1 de setiembre de 2001 la Remuneración Básica en S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles); asimismo, solicita la aplicación de la analogía vinculante de la Resolución Directoral N° 218-2018-OGRH-SG-MC que ordenó el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 del 28° Juzgado Permanente de Trabajo de Lima en los seguidos por la señora Avelina Tarazona Espinoza;

Que, mediante la Carta N° 900503-2018/OGRH/Sg/MC recibido el 10 de octubre de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos comunica al señor Jesús Bendezú Tineo que no resulta amparable su solicitud de incremento de la remuneración básica, en tanto no cumple con los requisitos previstos para su otorgamiento, y que la Resolución Directoral N° 218-2018-OGRH-SG-MC da cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 del 28° Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, confirmada por la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual ordenó el reajuste de la bonificación personal prevista en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, considerándose como remuneración básica el monto de S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a favor de la señora Avelina Tarazona Espinoza;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, el señor Jesús Bendezú Tineo interpone recurso de apelación contra la precitada Carta N° 900503-2018/OGRH/Sg/MC, alegando que no se ha establecido argumento jurídico respecto a lo peticionado en su solicitud de incremento de su remuneración básica en atención a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y por aplicación de la analogía vinculante de la Resolución Directoral N° 218-2018-OGRH-SG-MC;



Que, con el Memorando N° 902857-2018/OGRH/SG/MC recibido con fecha 11 de diciembre de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos señala que de acuerdo a la información del libro de Planilla de Remuneraciones del periodo de agosto de 2001, el señor Jesús Bendezú Tineo, percibió por sus ingresos regulares la suma de S/ 535.99 (Quinientos Treinta y Cinco con 99/100 soles), y de la verificación de la Planilla de Racionamiento y Movilidad del Personal del citado periodo de agosto de 2001, percibió de manera adicional, la suma de S/ 1,260.00 (Un Mil Doscientos Sesenta con 00/100 soles);

Que, sobre el particular, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que fija la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, fija a partir del 1 de setiembre del año 2001 en S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) la Remuneración Básica, entre otros, para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1250.00;

Que, a su vez, cabe precisar que el numeral II) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece que los ingresos mensuales en razón del vínculo laboral, o que hace referencia el inciso b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia, comprende, entre otros, las asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, compensaciones en dinero o en especie, racionamiento, movilidad, así como, en general, toda retribución permanente y de naturaleza similar que perciba el servidor al 31 de agosto de 2001;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 902857-2018/OGRH/SG/MC, de la Oficina General de Recursos Humanos, se aprecia que la solicitud formulada por el señor Jesús Bendezú Tineo, no se encuentra bajo los supuestos de aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en tanto no cumple con los requisitos previstos para su otorgamiento, al haber percibido en el mes de agosto de 2001, una remuneración mayor a S/ 1,250.00 (Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles), superando el monto máximo establecido en el citado Decreto de Urgencia;

Que, asimismo, respecto a la aplicación de la analogía vinculante de la Resolución Directoral N° 218-2018-OGRH-SG-MC, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°





Resolución de Secretaría General

N° 249-2018-SG/MC

017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; y, por su parte, el artículo 123 del Código Procesal Civil, establece que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos, pudiendo extenderse a los terceros cuyos derechos dependen de los que les corresponden a las partes, si hubieran sido citados con la demanda; motivo por el cual, la jurisprudencia invocada no permite amparar la solicitud de la apelante;

Que, en atención a lo expuesto, y al marco normativo enunciado, el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 900503-2018/OGRH/SG/MC, carece de fundamento legal y deviene en infundado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-US; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Bendezú Tineo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Jesús Bendezú Tineo.

Regístrese y comuníquese.

Jorge Antonio Apoloni Quispe
Secretario General

